



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA ESTUDIANTES
DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY,
ILEA-SAN SALVADOR
No. MJSP-ILEASS-003/2022**

Nosotros, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de, departamento de, con Documento Único de Identidad número; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria ; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, mayor de edad, del domicilio de con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Gerente General de la Sociedad **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria y ; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la Notario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cien del libro tres mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el día diez de octubre de dos mil diecisiete; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado; que su plazo es indefinido; que su finalidad es la de operar en seguros y reaseguros, entre otras, que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la sociedad; que la administración la sociedad está confiada a una Junta Directiva que estará integrada por un mínimo de tres directores propietarios y un máximo de siete directores propietarios,

elegidos para un plazo de siete años, pudiendo ser reelectos; además consta que cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa de la sociedad a un Director Ejecutivo o uno o varios Gerentes sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente; y, b) Credencial de Nombramiento de Gerente, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro tres mil quinientos diecinueve del Registro de Sociedades, el día uno de diciembre de dos mil quince, en la cual consta que la Junta Directiva celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, ratificó el nombramiento como Gerente General de la sociedad, el cual gozara de las más amplias facultades de representación y ejecución: actuar en actos, diligencias o contratos en que la sociedad tenga algún interés; que en el curso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Libre Gestión No. 02-2022-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA ESTUDIANTES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, ILEA-SAN SALVADOR”**, y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO el servicio de póliza de seguro médico hospitalario y accidentes para estudiantes de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, (ILEA-San Salvador), bajo las condiciones siguientes: a) Cobertura las veinticuatro (24) horas del día, que incluye medicamentos, hospitalización, rayos X, cirugía, terapia intensiva, traslado en ambulancia; emergencias odontológicas; b) El pago será del cien por ciento (100%) de los gastos médicos cubiertos; c) En caso que el asegurado de aviso a la asistencia, cuando desee hacer uso de la póliza, se manejará por medio de pago directo a los proveedores, por lo que no tendrán que realizar ningún tipo de pago (salvo en el caso de medicamentos ambulatorios por consulta externa y cuyo reembolso deberá ser efectuado en las veinticuatro (24) horas posteriores de haber presentado las facturas); d) La vigencia de la póliza da inicio una vez que el asegurado pase el control migratorio del país de residencia y termina cuando regresa al mismo punto; e) La cobertura es de once mil (11,000.00) días, distribuidos entre los diferentes participantes que se reciban en el presente año; y, f) Beneficio de asistencia en viajes. Todo lo anterior deberá ser conforme a las especificaciones técnicas requeridas, que asimismo aparecen reflejadas en la Oferta Técnica presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los

términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Condiciones de Contratación para la Libre Gestión No.02/2022-MJSP; solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose las mismas a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por los servicios de seguros objeto del presente contrato será por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,180.00)**, cantidad que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Además, EL CONTRATISTA deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por el representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Oferta Técnica presentada. La cobertura será manejada en su totalidad por EL MINISTERIO, el cual podrá administrar los once mil (11,000) días de cobertura, descontando de cada viaje el número de días. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá cubrir los riesgos en forma inmediata a partir de la fecha que establezca EL MINISTERIO y el costo por cualquier tipo de inspección, estudio e informe correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, quien garantizará la calidad del servicio que preste. Además EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: “Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en

adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRES MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,036.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el arquitecto Coordinador Académico Comunicaciones y Protocolo de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-San Salvador), nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento número Veinticuatro de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la

LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) Modificación de Común Acuerdo entre las Partes: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del Contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) Modificación Unilateral: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateral el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Calle ~~Loma Linda 265, Colonia San Benito, San Salvador.~~ En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintidós.

EL MINISTERIO.

EL CONTRATISTA.